

* Designado por la Alcaldía Presidencia:

Titular: don José Juan Expósito Delgado, Sargento de la Policía Local del Ayuntamiento de Arico.

Suplente: don Teodoro Pérez González, Sargento de la Policía Local del Ayuntamiento de Tegueste.

Titular: don Antonio Almenara Barroso, Sargento de la Policía Local del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Suplente: don Conrado Manuel Dorta González, Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

Titular: don Juan Manuel Delgado García, Delegado de Personal.

Suplente: don José Domingo Rodríguez Donate, Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respectivamente.

* El Tribunal Calificador, de conformidad con la base quinta y según Decreto de la Alcaldía nº 638/2006, de 11 de mayo, estará asistido por los asesores que a continuación se indican:

Don Miguel Ángel Velásquez, psicólogo.

Doña Julia Rementería, licenciada por el INEF.

Don Luis Mederos, maestro con la especialidad de Educación Física y Deportes.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldía nº 639/2006, de 11 de mayo, se designó a don Francisco Miguel Pérez Toledo, licenciado en Filología Inglesa, como asesor para el tercer ejercicio voluntario de inglés.

* Se señala el próximo día VEINTIOCHO de junio de 2006 (MIÉRCOLES), a las NUEVE horas, en el Colegio Luther King, situado en Aldea Blanca de este término municipal, para la celebración de la primera prueba: pruebas físicas.

* El orden de actuación de los aspirantes en la prueba indicada en el punto anterior será el alfabético.

San Miguel de Abona, a 16 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

8523

5759

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del actual, acordó la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por espacio de TREINTA días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En Santa Úrsula, a 19 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

8524

5589

Habiéndose solicitado Licencia Municipal, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompaña proyecto técnico, por DON CRISTÓBAL ALEXIS GARCÍA GORRÍN, para la instalación de un establecimiento de un taller de reparación de neumáticos, con emplazamiento en la Avda. Coronel Gorrín, nº 18-B de Tamaimo, en el término municipal de Santiago del Teide.

Se abre información pública por el término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a del la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Santiago del Teide, a 09 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Juan Damián Gorrín Ramos.

LOS SILOS

ANUNCIO

8525

5498

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme

previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS.

Introducción.

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En el Ayuntamiento de Los Silos, como administración territorial que tiene las competencias cooperadoras que le atribuye el art. 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad en lo referente a subvenciones tiene una capital importancia.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica puesto que confluyen en el mismo aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos. Algunos tratadistas hablan del carácter interdisciplinario de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta Institución.

La práctica totalidad de la doctrina así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas -ante la inseguridad jurídica existente por la dispersión normativa y lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigían una ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral que es lo que hace la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los servicios gestores y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza General enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Los Silos y de las entidades de ella dependientes y las diferentes áreas habrán de apro-

bar las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Título I. Disposiciones generales.

1ª. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Los Silos y sus organismos autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2ª. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

3ª. Supuestos excluidos.

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

4ª. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma.

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1.755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Los Silos vigentes en el momento de la concesión.

5ª. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6ª. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con entes diferenciados con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que cooperen con servicios de competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales municipales.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Título II. Procedimiento y gestión de las subvenciones.

7ª. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

8ª. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

9ª. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

10ª. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las so-

licitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación; por el presidente del área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por el coordinador de la mencionada área o persona en quien delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

11ª. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno (6).

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

12ª. Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o N.I.F.).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

13ª. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Los Silos y con la Seguridad Social.

En caso de tener un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente del pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento. Esta circunstancia se podrá consultar informáticamente por los servicios gestores. Asimismo,

la Intervención general podrá certificar, en un plazo de 24 horas, la situación financiera con el Ayuntamiento.

2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en el municipio de Los Silos.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Los Silos, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

14ª. Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

15ª. Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

16ª. Resolución y pago de la subvención.

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre «delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Los Silos diferentes del Pleno», vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

17ª. Publicidad.

1. En el B.O.P. se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de con-

cesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

18ª. Justificación.

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del presupuesto si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

g) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen, se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero, que efectuará la Intervención general de la Corporación de conformidad con el que se prevé en la norma 27 de esta Ordenanza General. En estos casos, se tendrá que presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

2. El Servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

19ª. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bie-

nes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por el Ayuntamiento de Los Silos o la entidad concedente.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento de Los Silos o la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos

son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En caso alguno son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

20ª. Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 LGS.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21ª. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS.

Título III. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

22ª. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con el que dispone el art. 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la LGS.

23ª. Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Los Silos o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

24ª. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedi-

do su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y a través del Organismo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Los Silos (ORGT).

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

Título IV. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones.

25ª. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Los Silos o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se

produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26ª. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Los Silos o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley Estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

Título V. Control financiero de las subvenciones.

27ª. Control financiero de las subvenciones.

1. En el plan anual de actuaciones de control financiero que se aprueba anualmente y que figura en las bases de presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Los Silos y las entidades de ella dependientes, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta ordenanza general tiene carácter supletorio.

En el mencionado plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con el que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el título III de la LGS, el título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la

realización de controles financieros de subvenciones las cuales habrán de seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando haya discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario Provincial.

Título VI. Bases específicas.

28ª. Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el B.O.P. un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que se prevé en la norma 10.6 de estas bases.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 13.4.

Disposición adicional.

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus Organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continuarán siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza no será de aplicación a la concesión de becas de colaboración concedidas a estudiantes y licenciados a fin de completar su formación teórico-práctica, las cuales se regirán por las bases generales para la concesión de becas de colaboración en los servicios y programas del Ayuntamiento de Los Silos y sus Organismos Autónomos a estudiantes y licenciados del ámbito territorial de la Corporación.

Disposición transitoria.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

Disposiciones finales.

Primera.- Todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Los Silos, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Los Silos, vigente en el momento de la concesión.

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30.03.06 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ---, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

8526

5499

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de Zonas de Carga y Descarga, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

Título primero.- Ámbito de aplicación y principios generales.

Artículo 1.

Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías.

Artículo 2.

Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Los Silos.

Título segundo.- Normas generales.

Artículo 3.

Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización.

Artículo 4.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 5.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 6.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para realizarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 7.

Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del vehículo al inmueble y a la inversa.

Artículo 8.

Se prohíbe la carga y descarga, a partir de las 22,00 horas y hasta las 8,00 horas, así como los domingos y festivos, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 9.

Aquellas actividades que precisen la utilización de camiones de más de 3.500 kg o que excedan de dos metros de ancho y/o longitud, así como los que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente.

Título III.- Régimen sancionador.

Artículo 10.

Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento sancionador aprobado por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 11.

Se consideran infracciones:

1) Obstruir o dificultar la circulación y estacionamiento en las zonas de carga y descarga habilitadas al efecto.

2) Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga.

3) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública sin la correspondiente autorización.

4) Realizar labores de carga y descarga de las mercancías fuera del horario establecido.

Artículo 12.

Sanciones.- Todas las infracciones contra esta Ordenanza que no estén tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas una sanción de hasta 300,00 euros.

Artículo 13.

Caducidad.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 14.

Prescripción.- 1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza, será el de tres meses.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se pratican

tiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

8527

5500

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a este Ayuntamiento”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso a un puesto de trabajo en este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Importe euros
1.Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del grupo A o categorías de personal laboral asimilables	33,00
2.Pruebas de acceso a Cuerpos o Escalas de los Grupos B y C o categorías de personal laboral asimilables	23,00
3.Pruebas de acceso a Cuerpos o Escalas de los Grupos D y E o categorías de personal laboral asimilables	13,00

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El importe de la presente Tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO**8528****5501**

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora del Precio Público por la Cesión en Uso del Patio del Edificio Exconvento de San Sebastián para Actos Sociales de Interés Particular, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 35, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN EN USO DEL PATIO DEL EDIFICIO EX-CONVENTO DE SAN SEBASTIÁN PARA ACTOS SOCIALES DE INTERÉS PARTICULAR.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la cesión en uso del patio del edificio Ex-Convento de San Sebastián, para la celebración de actos sociales por parte de particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten la cesión del bien a que se refiere el artículo anterior, y de los elementos, útiles o mobiliario a que se hace mención en los preceptos siguientes.

Artículo 3.- Cuantía.

La cantidad a satisfacer vendrá determinada de la siguiente manera:

Por utilización del patio	Diurno (13:00 a 19:00 horas)	300 euros
	Nocturno (21:00 a 03:00 horas)	300 euros
Por utilización de mesas y silla		150 euros

La utilización sobre el tiempo autorizado tendrá un recargo del 5, 10 ó 15 por 100, según exceda de 30, 45 y, como máximo, 60 minutos respectivamente.

Artículo 4.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago nace desde el momento en que se solicita el uso del bien de referencia.

2.- El pago del Precio Público se efectuará al retirar la oportuna autorización. A la recuperación del uso, el Ayuntamiento liquidará las diferencias que, por exceso en el tiempo de utilización, procedan.

3.- La Junta de Gobierno Local estimará la aplicación de bonificaciones o exenciones, cuando los actos a realizar resulten de interés público o estén apadrinados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la cesión del patio deberán presentar solicitud detallada en el Registro General del Ayuntamiento, indicando día y hora de utilización, número de asistentes, clase de celebración y elementos auxiliares que precisa, etc.

A la solicitud adjuntarán fotocopia autenticada del D.N.I. y resguardo de haber constituido fianza por importe de 300 euros, para responder del buen uso y limpieza de los bienes cedidos.

La fianza depositada, una vez desalojado el patio, devuelto los elementos cedidos y satisfecho, en su caso, el recargo por haberse excedido en el tiempo de utilización, será devuelta al interesado.

Artículo 6.- Utilización complementaria.

La cesión del patio conlleva el derecho a la utilización de: aseos existentes en el interior del patio, habitación de uso particular y local para calentar platos.

Artículo 7.

El Ayuntamiento sólo cederá el uso del patio cuando su utilización por parte de los particulares, no interfiera con la celebración de actos culturales que se desarrollen en el edificio.

Disposición adicional.

Los bienes cuyo uso se cedan tendrán, en todo caso, el carácter de bien municipal de servicio público, y por ello el Ayuntamiento ejercitará las prerrogativas que la legislación vigente le concede para la protección y defensa de sus bienes.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

8529

5502

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 34, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autoconstrucción, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 34, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOCONSTRUCCIÓN.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Autoconstrucción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios consistentes en redacción de proyectos y dirección de obra de viviendas de Autoconstrucción que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios que constituye el hecho imponible de esta tasa y reúnan los requisitos especificados a continuación:

1º) Requisitos:

a) Ser titular registral de un terreno de una superficie máxima de 250 m2 por vivienda autoconstruida, salvo que las determinaciones del planeamiento urbanístico exijan parcelas de superficie superior a la indicada, en cuyo caso se considerarán aptos, siempre que no sea posible segregar.

b) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no sean superiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional cuando se trate de unidades familiares de un solo miembro, ni superiores a cinco veces (5) el salario mínimo interprofesional en el resto de los casos.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, ni en cualquier caso sobre una vivienda protegida, salvo que se trate de vivienda infradotada o en estado ruinoso, conforme a Informe Técnico Municipal.

d) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea o haya sido adjudicatario de vivienda protegida, salvo que haya mediado renuncia.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea ocupante, sin título legal para ello, de una vivienda protegida de promoción pública.

f) Que no hayan obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma.

g) Ser residente en la localidad con una antigüedad mínima de dos años consecutivos o cinco discontinuos.

2º) Condiciones:

a) La construcción de la vivienda deberá finalizar en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la notificación de la licencia municipal de obras.

b) La vivienda no podrá ser enajenada bajo título alguno, mediante acto «intervivos», en el plazo de 10 años a partir del momento de la Licencia de Primera Ocupación/Habitabilidad o Calificación Definitiva del Organismo de Viviendas de VOP en régimen de autoconstrucción. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados. En cualquier caso, se requerirá el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas de la Administración o Administraciones concedentes, en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

c) La vivienda deberá ser destinada a domicilio habitual y permanente de su promotor.

d) El beneficiario está obligado a declarar ante el Notario y, en todo caso, en el Registro de la Propiedad, que la vivienda está afectada por el régimen de autoconstrucción, de modo que en los casos previstos en el apartado b) anterior, será preceptiva la autorización del Ayuntamiento, lo que dará lugar al reintegro referido en el mismo.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Sup. útil	Proyecto euros	Dirección euros	Total euros
Hasta 90,01 m2	550,00	250,00	800,00
Más de 90 m2	800,00	400,00	1.200,00

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, al iniciarse el servicio.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Forma de pago: el pago de dicha tasa se efectuará de la forma siguiente:

a) Proyecto.

- Al realizarse el encargo 120 euros en primer caso y 170 euros en el segundo.

- A la entrega del proyecto 310 euros en primer caso y 460 euros en segundo.

- A la obtención de licencia 120 euros y 170 euros respectivamente.

b) Dirección de obra.

- Al iniciarse la obra 150 euros en el primer caso y 250 euros en el segundo.

- Al finalizarse la obra 100 euros y 150 euros respectivamente.

2.- Criterios de actuación en el programa de autoconstrucción municipal.

1.- La superficie útil de las viviendas autoconstruidas no podrá exceder de noventa metros cuadrados (90 m2), excluidas las dependencias anejas.

2.- En los supuestos de unidad familiar de más de cuatro miembros, las viviendas podrán alcanzar hasta los 120 m2 útiles.

3.- Ampliación o modificación de viviendas que no reúnan las condiciones de habitabilidad y sean única propiedad, siempre que el conjunto de la edificación mas lo proyectado no supere los límites de superficies anteriores.

4.- Legalización de viviendas construidas con anterioridad encuadrables en cualquiera de las tipologías anteriores.

5.- Las viviendas objeto del programa deberán ser básicamente autoconstruidas, entendiéndose por "Autoconstrucción", las destinadas exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, en las que la persona de éste coincida con la del constructor.

No obstante, se admitirá la intervención de terceros en las actividades económicas, técnicas y profesionales dirigidas a la promoción y realización de este tipo de viviendas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

8530

5503

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Cuota Tributaria.

Art. 6.- La cuantía de esta Tasa será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

a) Por la entrada y uso de la piscina:

Período de marzo a noviembre	Residentes	No residentes
Domingos y festivos	1,50 euros	1,80 euros
Demás días	1,20 euros	1,50 euros
Precio niños	1 euro	1 euro
Bono de 10 entradas adultos	8 euros	10 euros
Bono de 10 entradas niños	6 euros	6 euros
Bono familiar	20 euros	

Período de diciembre a febrero	Residentes	No residentes
Todos los días	1 euro	1,20 euros

Se considera niño hasta los 7 años inclusive.

El precio inicial de los bonos familiares experimentará un descuento del 20% por cada persona de la unidad familiar hasta llegar, en su caso, a la gratuidad y se expedirán previa solicitud e informe de los Servicios Sociales sobre el grado de parentesco legal o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Los Silos.

Los bonos caducan al año de su expedición.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

8531

5504

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25 BIS, REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 2: "Constituye el hecho imponible de este canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, segunda residencia, turística o de equipamiento".

- Disposición derogatoria: queda expresamente derogado el art. 10 bis de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, que fue publicado en el B.O.P. nº 19, de 090204.

En la Villa de Los Silos, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO

8532

5631

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 020606, en ejercicio de las competencias delegadas por Alcaldía, mediante Decreto nº 764/2003 (B.O.P. nº 144/03), se aprobaron las bases, que se reproducen a continuación, de la convocatoria para la provisión como Funcionario de Carrera por concurso-oposición libre de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, que fue aprobada por Resolución de la Alcaldía nº 726/2005, de fecha 10.11.05 y publicada en el B.O.P. nº 196, de 05.12.05, B.O.C. nº 247, de 20.12.05 y en el B.O.E. nº 309, de 27.12.05.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA VACANTE DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL.

Primera.- Objeto.- El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una (1) plaza de Cabo de la Policía Local en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2005.

La plaza vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Los Silos, perteneciente a la Subescala de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial, encuadrada en el grupo D de clasificación, establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma para la Función Pública, vacante en la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en el art. 23 de la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Estando dotada con el sueldo correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo convocado, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en las pruebas selectivas es necesario:

- Tener nacionalidad española.

- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

- Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con la Ley de Coordinación de Policías de Canarias, las disposiciones que la desarrollan y el Reglamento del Cuerpo en su caso.

- Ocupar plaza y puesto de Agente de la Policía Local de cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Canaria, grupo "D" y tener una antigüedad mínima de dos años en tal empleo en el momento de presentación de instancias.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase A y B con autorización BTP o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión.

Todos los requisitos establecidos anteriormente, estarán referidos siempre a la fecha de presentación de instancias, salvo lo establecido para la posesión de los permisos de conducción que podrá ser acreditado por los aspirantes antes de la fecha de toma de posesión.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación, con las excepciones en la misma contempladas, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, utilizando para ello el modelo que se incluye en la presente convocatoria como anexo II de la misma. Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Plazo de presentación.- El plazo de presentación de instancias será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta VEINTE días naturales, después de la publicación del extracto de la misma en el B.O.E.

A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará fotocopia compulsada del D.N.I. (en vigor), de la titulación exigida para tomar parte en el proceso selectivo, de la Carta de Pago o recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, certificado

médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, certificación del Centro o Administración de la antigüedad del aspirante hasta el día de finalización del plazo de presentación de instancias los méritos que manifieste poseer y en sobre cerrado copia autenticada de los justificantes documentales de los méritos que el aspirante interese le sean valorados.

El sobre que contenga los méritos se abrirá exclusivamente al iniciarse la fase de concurso.

Derechos de examen.- Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de TRECE euros (13 euros), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/92, el importe de los derechos indicados también podrá hacerse efecto mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Los Silos, Plaza de la Luz, nº 9 (C.P. 38470)/Los Silos. O bien mediante transferencia bancaria a los números de cuenta que a continuación se indican:

Cuentas corrientes	Entidad
2065/0031/70/1114000029	Cajacanarias
3076/0150/32/1005745821	Caja Rural
0182/6030/14/0012000011	B.B.V.A.
1004/8037/94/0200380548	B.C.L.

A tal fin, se hará constar lo siguiente: Ayuntamiento de Los Silos. Pruebas selectivas de Cabo de la Policía Local.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndoles un plazo de DIEZ días hábiles para oír reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables.

En caso de no presentarse ninguna, dicha relación devendrá definitiva.

La expresada resolución indicará también el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas en las que no puedan examinarse conjuntamente.

Quinta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.

El Alcalde-Presidente de la Corporación o el Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Academia Canaria de Seguridad.

- Un representante de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, en materia de Coordinación de Policías Locales.

- Dos Concejales designados por el Alcalde.

- El Secretario de la Corporación.

- Un representante designado por la Junta de Personal, con voz y sin voto.

Secretario:

Un funcionario de la Corporación, nombrado por el Alcalde, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La totalidad de los vocales deberán poseer titulación, o, en su caso, especialización, iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin al menos la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, debiendo asistir el Presidente y el Secretario.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, respectivamente. Tampoco podrán haber desarrollado labores de preparación de opositores en los últimos cinco años, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la publicación en el B.O.P. de esta convocatoria.

La iniciación de la primera fase (oposición) se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las fechas de las restantes fases, se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor justificados y apreciados por el Tribunal siendo, en todo caso, excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad de acto de la convocatoria.

Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad en vigor a los miembros del tribunal calificador, y comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que haya convocado las plazas.

El Tribunal adoptará las medidas pertinentes encaminadas a garantizar el anonimato de los aspirantes.

Fase primera: (Oposición).

Consistirá en los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios entre sí y en los que se adoptarán las medidas precisas en orden a garantizar el anonimato de los aspirantes, correspondiendo al Tribunal determinar el orden en que se llevarán a cabo las mismas:

Primer ejercicio teórico.- Consistirá en el desarrollo por escrito en el período máximo de una hora de un epígrafe propuesto por el Tribunal de los contenidos en los temas que aparecen relacionados en la parte general del anexo temario de la presente convocatoria extraído al azar.

Cada aspirante procederá a la lectura de su ejercicio ante el Tribunal. Se valorará, además del contenido, la capacidad de expresión, tanto oral como escrita, claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y sistemática en el planteamiento.

El ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superarlo y será eliminatorio.

Segundo ejercicio teórico.- Consistirá en el desarrollo de un ejercicio tipo test, de 25 preguntas con respuestas alternativas, que serán fijadas por el Tribunal, de entre los temas de la parte especial del anexo temario de la presente convocatoria.

Se calificará de cero a diez puntos, correspondiendo a cada pregunta contestada correctamente un máximo de 0,4 puntos, debiendo obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos para realizar la siguiente prueba.

Ejercicio práctico.- Consistirá en la solución de cinco supuestos prácticos, propuestos por el Tribunal relacionado con alguno de los bloques temáticos comprendidos en la parte especial del anexo temario, a desarrollar en un período máximo de una hora y media.

Este ejercicio se valorará partiendo de una valoración total de 10 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

1.- La ortografía: en este sentido quedarán eliminados los aspirantes que alcancen ocho o más faltas de ortografía.

De no alcanzarse dicho tope, la ortografía se valorará de 0 a 2,5 puntos, descontándose 0,20 puntos por los acentos y 0,30 puntos por el resto de las faltas.

2.- La caligrafía y presentación con 1 punto.

3.- El contenido, que se valorará de 0 a 6,5 puntos, teniendo en cuenta que los criterios de la valoración son la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el contenido y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuando cualquier calificación sea superior o inferior en dos a más puntos a la media de las restantes será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal volverá a evaluar nuevamente, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en el global de este ejercicio.

Puntuación final de la fase de oposición: vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y en los dos teóricos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

Fase segunda.- Concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en relación con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en las convocatorias de los sistemas de selección de concurso oposición, la fase de concurso será posterior a la de oposición, por lo que la valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y sólo respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En cualquier caso, esta fase no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos que a continuación se indican.

Los méritos alegados habrán de acreditarse con certificación del Centro o Administración, o en su caso con fotocopias compulsadas del título o certificado y presentarse en sobre cerrado, conjuntamente con la solicitud de participación.

Méritos a valorar:

A) Se valorará la antigüedad de la siguiente forma:

A.1- Por año de servicio prestado como Agente de la Policía Local: 0,20 puntos.

Por cada fracción inferior a un año y superior a 6 meses: 0,15 puntos.

Las fracciones inferiores a 6 meses no se computarán.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de: 2,00 puntos.

B) Experiencia profesional:

Por haber desempeñado en la Administración Pública funciones similares a las previstas para la plaza convocada, para ello será necesario presentar informe emitido por el Jefe del Área correspondiente en que se haya desempeñado tales cometidos, debiendo relacionarse su-

cintamente por éste a fin de poder ser evaluados por el tribunal calificador. En caso de alegarse haber prestado servicios similares en ésta o en otras Administraciones Públicas, deberá presentarse certificación de la misma, expedida por el funcionario competente en la materia, previo informe del Jefe de Servicio o Departamento correspondiente.

- Por cada año: 0,50 puntos.

- Por fracción inferior a 1 año y superior a 6 meses: 0,25 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 1,50 puntos.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por la realización de cursos de perfeccionamiento relacionados con las funciones inherentes a las plazas convocadas, dejando a criterio del Tribunal Calificador la decisión acerca de si el curso presentado por el aspirante es o no apto, impartido tanto por centros públicos como por centros privados.

Los cursos realizados en los últimos cinco años contados desde la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.:

De 5 a 49 horas lectivas: 0,10 por cada curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,25 por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,50 puntos por cada curso.

Los cursos realizados hace más de cinco años desde la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.:

De 5 a 49 horas lectivas: 0,50 puntos por curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,10 puntos por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,25 por cada curso.

Cuando no se acredite el número de horas de curso se valorará a 0,05 puntos por cada curso.

Por este concepto no se podrá obtener una puntuación superior a 2 puntos.

- Quienes sin haber terminado el programa de asignaturas que integran el plan de estudios de una carrera universitaria, hayan superado algunas asignaturas al momento de finalización del plazo de presentación, podrán alegarlas como mérito. Cada asignatura se valorará con 0,050 puntos.

- Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de II grado o equivalente: 0,25 puntos.

- Título de Diplomado Universitario o equivalente, distinto del exigido para acceder a la plaza: 0,50 puntos.

- Título de Licenciado Universitario o equivalente: 1 punto.

La puntuación máxima que podrá obtenerse es de 1 punto y sólo se valorará el título de mayor categoría que se aporte a la respectiva convocatoria.

Reconocimiento por la labor desempeñada:

Por cada felicitación o reconocimiento público referente a los servicios prestados en la función policial: 0,10 hasta un máximo de 0,50 puntos.

Calificación final de las fases de concurso-oposición.

Vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en estas fases. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

A tenor de lo dispuesto en el R.D. 364/95, de 10 de marzo en su artículo 44.4, en caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos, por el orden expresado, computando los excedentes de puntuación que no se hubiesen sido tenidos en cuenta conforme a los criterios fijados en las presentes bases. De persistir el empate corresponderá al Tribunal determinar el criterio de selección final respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad y en todo caso en orden a:

1.- Por tener más cursos de formación, de reciclaje, de seminarios o de actualización de los valorados en la base respectiva.

2.- Por antigüedad total en años completos, más fracción última por meses completos, más fracción última por días completos.

3.- Por tener titulación superior a la exigida.

4.- Por tener mayor número de clases impartidas en cursos de formación, de reciclaje, de seminarios o de actualización.

5.- Por diferencia en fecha de nacimiento, optando el de mayor edad.

Séptima.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, así como la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes, previo al nombramiento en práctica.

A la vista del resultado final, el Tribunal Calificador elevará una propuesta de aprobados, que nunca será superior al número de plazas convocadas y que resultará vinculante para la Presidencia de la Corporación a efectos

de su nombramiento como funcionario en prácticas para su posterior acceso a la Academia Canaria de Seguridad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Octava.- Curso selectivo y período de prácticas.

Concluidas las diferentes pruebas de las fases anteriores, el Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas, debiendo superar un curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad, órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Coordinación de Policías Locales que tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos, en orden a la preparación específica y práctica de los aspirantes, para el desempeño de las funciones propias de Cabo de la Policía Local. El curso selectivo será evaluado como apto o no apto.

Se establece un período de prácticas de al menos 1.200 horas de servicio efectivo, prestado en situación de servicio activo en el Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo. El cómputo de dichas horas comenzará a partir de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas, percibiendo éstos las retribuciones establecidas legalmente.

Los funcionarios en prácticas, durante la celebración del curso selectivo, estarán sometidos a los horarios, programas, pruebas y demás sistemas de calificación que establezca el Organismo Autonómico en materia de coordinación de Policías Locales.

Novena.- Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación en la Academia Canaria de Seguridad.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación en la Academia Canaria de Seguridad. En caso de persistir el empate, se procederá conforme a lo dispuesto en la base sexta.

Décima.- Nombramientos, toma de posesión y adjudicación del puesto.

Superado con aprovechamiento el curso selectivo, a que se refiere el apartado anterior sobre los funcionarios en prácticas, se procederá a su nombramiento definitivo y a la correspondiente toma de posesión, como funcionarios de carrera, hasta el límite de las plazas anunciadas.

Los aprobados propuestos deberán tomar posesión en el plazo de UN MES, contados a partir de la fecha de la

notificación de su nombramiento, siendo requisito previo e indispensable que presten juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril y en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de 4 de julio. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada serán declarados cesantes, con pérdidas de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del nombramiento conferido y no adquirirán la condición de funcionario de carrera de la Administración de este Ayuntamiento.

En el acta de toma de posesión será necesario hacer constar, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

En otro caso, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Undécima.- Presentación de documentación.

Los opositores aprobados y con plaza, presentarán en el Ayuntamiento, y dentro del plazo de VEINTE días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

2.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.

3.- Declaración Jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

4.- Los que hubieran alegado antigüedad, certificado acreditativo de la totalidad del tiempo de ejercicio.

5.- Copia autenticada o fotocopia compulsada del permiso de conducción de las categorías A y B con autorización BTP o legalmente equivalentes.

6.- Copia autenticada o fotocopia compulsada título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación

del Ministerio, Corporación Local, u Organismo Público del que dependa, acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su hoja de servicios. Esta certificación se incorporará de oficio al expediente en el supuesto de que la persona propuesta hubiera estado o esté al servicio de este Ayuntamiento.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición y añadiendo la fase de concurso, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Duodécima.- Nombramientos definitivos y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubiesen superado serán nombrados Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento de Los Silos.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril y en el artículo 27 de la Ley 6/97.

Los posesionados quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, serán declarados cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Decimotercera.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reales Decretos 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Decimocuarta.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal evaluador, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I.- Temario.

La Constitución Española.

Tema 1.- Elaboración, estructura y principios generales. Derechos fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los mismos. Poderes del Estado.

Tema 2.- La Corona: carácter, sucesión y proclamación. Las Cortes Generales: el Congreso y el Senado. El Gobierno: integración, funciones y cese del Gobierno.

Tema 3.- El Poder Judicial: concepto general, principios de la organización judicial, órganos jurisdiccionales, competencias en materia penal. Organización territorial.

Tema 4.- El municipio. Organización. Órganos unipersonales de gobierno. Órganos colegiados de Gobierno.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Estructura y competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 6.- Organización del Ayuntamiento de Los Silos. La Junta de Gobierno Local: competencias. Los Concejales. La división administrativa y descentralizada. Policía Local.

Tema 7.- Antecedentes históricos. Su encuadramiento dentro de la organización municipal, dependencia funcional y organizativa, las juntas de seguridad. Organización jerarquizada, delimitación y enumeración de funciones. Cumplimiento de las ordenanzas y actuaciones de la Policía Local. Ley 6/97, de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Policía Administrativa.

Tema 8.- Reglamento de Autotaxi del Ayuntamiento de Los Silos.

Tema 9.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Los Silos.

Tema 10.- Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Los Silos.

Parte Especial.

Tráfico y seguridad vial.

Tema 1.- La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Competencias en materia de tráfico, circulación y seguridad vial: competencias de la Administración del Estado, la Jefatura Central de Tráfico, competencias de los municipios.

Tema 2.- Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidades en materia de tráfico y seguridad vial, procedimiento sancionador y recursos. Accidentes de tráfico: concepto, clases, causas e investigación del accidente. Seguridad ciudadana.

Tema 3.- Mantenimiento de la seguridad pública. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: funciones de los mismos. La Policía Local y seguridad pública, funciones propias y funciones de cooperación. Ley Orgánica 1/92 de Protección a la Seguridad Ciudadana.

Tema 4.- Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. La resistencia y desobediencia. Los desórdenes públicos. Derecho penal.

Tema 5.- Funciones de la Policía Judicial, depósito de detenidos, identificación de personal, habeas corpus y asistencia letrada al detenido.

Tema 6.- La responsabilidad penal de los menores, Ley Orgánica 5/2000.

Tema 7.- El Atestado Policial. Sujetos del atestado. El objeto del atestado. Diligencias policiales.

Tema 8.- Detención del infractor penal. Facultades atribuidas por el ordenamiento jurídico a los Policías Locales. Derechos del detenido y su tramitación por el sujeto activo de la detención. Clases de detención y sus requisitos. Urbanismo y medio ambiente.

Tema 9.- Orden de 31 de agosto de 1993, de la Consejería de Política Territorial, por la que se regulan las acampadas en los Espacios Naturales Protegidos. Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general del uso de pistas en los Espacios Naturales Protegidos.

Tema 10.- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Tema 11.- Disciplina urbanística, Intervención Municipal, contenido de las licencias, obligaciones del titular de la licencia, plazo y caducidad de las licencias, prescripciones observables en la ejecución de las obras.

Tema 12.- Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas."

ANEXO II.- MODELO DE INSTANCIA

D./Dña....., provisto/a con D.N.I. nº, vecino/a decon domicilio en, teléfono nº

EXPONE: Que habiendo sido convocado concurso – oposición por turno libre, para cubrir la plaza vacante de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Silos (Código 4.1).

SOLICITA: Ser admitido a las mencionadas pruebas selectivas, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Relación de los méritos que pretendo hacer valer en la fase de concurso, así como en sobre cerrado los documentos originales o copias autenticadas de aquéllos.
- 2) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
- 3) Fotocopia compulsada del título académico requerido.
- 4) Acreditación de haber satisfecho los derechos de examen.
- 5) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función.
- 6) Certificación expedida por el Centro o Administración correspondiente justificativa de la antigüedad del aspirante hasta el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.
- 7) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en la Base Segunda de la Convocatoria.

Ena.....de.....de 2006

Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento de La Villa de Los Silos.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

En la Villa de Los Silos, a 14 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO**8533****5630**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02.06.06, en ejercicio de las competencias delegadas por Alcaldía, mediante Decreto nº 764/2003 (B.O.P. nº 144/03), se aprobaron las bases, que se reproducen a continuación de la Convocatoria para la provisión como Funcionario de Carrera por oposición libre de UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, que fue aprobada por Resolución de la Alcaldía nº 726/2005, de fecha 10.11.05 y publicada en el B.O.P. nº 196, de 05.12.05, B.O.C. nº 247, de 20.12.05 y en el B.O.E. nº 309, de 27.12.05.

Bases por las que han de regirse la convocatoria para el acceso en propiedad por oposición a una plaza de agente de la policía local del Ayuntamiento de Los Silos.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria el acceso en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, in-

cluidas en la Oferta de Empleo Público de 2005, publicada en el B.O.P. nº 196, de 05.12.05, B.O.C. nº 247, de 20.12.05 y en el B.O.E. nº 309, de 27.12.05, y encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales y dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Tener una estatura mínima y estar en comprendido entre los índices de corpulencia siguiente:

Varones: estatura mínima de 168 centímetros y un índice de corpulencia de 3,5 a 5,5, ambos inclusive.

Mujeres: estatura mínima de 165 centímetros y un índice de corpulencia de 3,5 a 4,5, ambos inclusive.

Los requisitos de estatura e índice de corpulencia se acreditarán por reconocimiento facultativo, siendo comprobados por la Administración, a tal efecto, antes de dar comienzo a las pruebas el Tribunal Calificador, mediante las oportunas mediciones, que los aspirantes reúnen la talla e índice de corpulencia exigida, estimándose como no admitidos a quienes no la superen.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública.

f) Estar en posesión del permiso de conducir A y B.T.P. (antiguos A-2 y B-2 respectivamente), o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones, así como la realización de las pruebas físicas de la oposición.

h) Compromiso de prestar juramento o promesa conforme señala el artículo 1 del Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

i) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las normas marco y el reglamento del cuerpo en su caso, o demás normativa de aplicación.

j) No ejercer, si fuera nombrado, cualquier otro tipo de cargo, profesión o actividad, pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuciones o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes funcionariales, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales de la Corporación, y que se prestará a través de declaración jurada.

k) Compromiso de portar armas y en su caso de llegar a utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente y que se prestará a través de declaración jurada.

Todos los requisitos establecidos anteriormente, estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán extenderse en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilitará en el

Registro General del Ayuntamiento, y dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Silos.

3.1. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el B.O.P. y hasta VEINTE días después, asimismo naturales, de la inserción del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial del Estado.

Previamente se publicarán las correspondientes Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como un extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Los restantes anuncios dimanantes de dicha convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, insertándose en este último las restantes actuaciones del Tribunal, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.2. Lugar de presentación.- El impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de NUEVE a TRECE, en días laborales, acompañado del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, manifestándose que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, en la base segunda, y adjuntando fotocopia de la documentación exigida en dicha base.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Derechos de examen.- Los derechos de examen que se fijan en TRECE euros (13 euros), se harán efectivos por los aspirantes en la Tesorería Municipal o en las cuentas que se señalan a continuación, debiendo adjuntar a la solicitud el correspondiente comprobante de pago:

Cuentas corrientes	Entidad
2065/0031/70/1114000029	Cajacanarias
3076/0150/32/1005745821	Caja Rural
0182/6030/14/0012000011	B.B.V.A.
1004/8037/94/0200380548	B.C.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en el supuesto de presentarse la instancia por el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la citada Ley, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico.

3.4. Defectos de las solicitudes.- Con arreglo a lo determinado en el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo

de DIEZ días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera se le entenderá desistido de su petición y se archivará sin más trámite.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de admitidos y excluidos.

En la resolución se indicará también el orden de actuación de los aspirantes que resulte del sorteo celebrado al efecto y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal Calificador.

La composición, designación y actuación del Tribunal Calificador, se regirá por las siguientes normas:

a) Composición.- El Tribunal Calificador está constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma a quien delegue.

Secretario: un funcionario de la Corporación, designado por el Alcalde, con voz y sin voto.

Vocales:

Dos Concejales designado por el Presidente de la Corporación.

El Jefe de la Policía Local de Los Silos y, si ello no fuera posible, el de otro Cuerpo de la Policía Local de Canarias.

Un representante de la Academia Canaria de Seguridad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

El Secretario de la Corporación.

Un representante designado por la Junta de Personal, con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titu-

lares, habrán de designarse, y que asumirán en su caso las funciones de los titulares respectivos.

La totalidad de los vocales deberán poseer titulación, o, en su caso, especialización igual o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y estar al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Atendida la naturaleza de las pruebas, se podrán nombrar asesores especialistas (un licenciado en educación física, para las pruebas físicas, un licenciado en psicología para las pruebas psicológicas, un licenciado en inglés para la prueba optativa de inglés y un licenciado en medicina para las pruebas médicas, de estatura e índice de corpulencia), quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, notificándose a la autoridad convocante.

Los aspirantes podrán recusar al Tribunal en cualquier momento del desarrollo de la oposición.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal tendrá la categoría cuarta, conforme a las establecidas en el artículo 33 del R.D. 236/88, de 4 de marzo.

Sexta.- Sistema selectivo.

El sistema de selección será de oposición libre.

Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la publicación en el B.O.P. de esta convocatoria.

Los aspirantes, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposi-

ción libre, quienes no comparezcan al primer llamamiento.

Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el local o locales donde se haya celebrado la prueba anterior, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce (12) horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho (48) horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá de transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

El procedimiento de selección de los aspirantes contará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Reconocimiento médico.

c) Curso selectivo de formación, en la Academia Canaria de Seguridad y período de prácticas de entre doce y veinticuatro meses.

A) Oposición:

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio, y con los ejercicios, obligatorios y eliminatorios (teniendo en cuenta la base octava-calificación), que se indican:

Primera prueba: estatura e índice de corpulencia de los aspirantes, por el Tribunal Calificador, según lo expuesto en la base segunda, apartado d) de estas bases, se procederá al tallaje e índice de corpulencia.

Segunda prueba: Aptitud física.- Que se acredite por medio de:

A.- La presentación de un certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor no está incurso en ninguna de las exclusiones que figuran en el anexo II de esta base, así como que no padece lesiones, defectos, anomalías o enfermedades físicas o psíquicas que le impidan la ejecución de las pruebas físicas de la presente oposición. No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Este certificado médico deberá presentarse por el interesado ante el Tribunal al inicio de las pruebas de aptitud física.

B.- La realización de la siguiente prueba física:

1.- Tropa de cuerda: subir cinco metros completos.

1.1. Disposición: el aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda, a dos metros del suelo.

1.2. Ejecución: cuando esté dispuesto, flexionará los brazos y, haciendo presa en la cuerda con los pies, irá trepando a lo largo de la misma, hasta alcanzar la marca situada a siete metros del suelo.

1.3. Medición: se efectuará directamente y a la vista, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda, a dos y siete metros del suelo.

1.4. Intentos: dos.

1.5. Invalidaciones: se considera que no es válida la realización cuando se sube sin realizar una presa con los pies y cuando se para, más de cinco segundos, durante la trepa.

2.- Salto al frente con los dos pies juntos.

2.1. Disposición: los pies situados a la misma altura sobre el suelo e inmediatamente detrás de la línea de salto, sin pisarla.

2.2. Ejecución: el salto se realizará por flexión-extensión de piernas, buscando la máxima longitud en el mismo. Una vez realizado el salto el participante abandonará el foso por la parte delantera.

2.3. Medición: el salto se medirá desde la línea marcada a tal efecto hasta la señal más atrasada que deje el participante después de saltar. La distancia se anotará en metros y centímetros.

2.4. Intentos: Puede realizar dos intentos:

Apto:

Hombres: 2,00 metros.

Mujeres: 1,80 metros.

2.5. Invalidaciones: el salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva, o cuando el salto se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.- Carrera de velocidad (60 metros).

3.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado pudiendo realizar la salida de pie o agachado.

3.2. Ejecución: la propia de una carrera de velocidad.

3.3. Medición: deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose como tiempo la media que resulte de las dos mediciones.

3.4. Intentos: se efectuará un solo intento.

Apto:

Hombres: 10,0 segundos.

Mujeres: 11,0 segundos.

3.5. Invalidaciones: cuando se salga antes del tiempo indicado.

4.- Carrera de fondo (1.000 metros).

4.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado.

4.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras.

4.3. Medición: se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

4.4. Intentos: se efectuará un único intento.

4.5. Invalidaciones: cuando se salga antes del tiempo indicado.

Marcas mínimas:

Hombres: 4,00 segundos.

Mujeres: 4,35 segundos.

5.- Natación estilo libre (50 metros).

5.1. Disposición: el aspirante se colocará en posición de pie, en el borde de la piscina.

5.2. Ejecución: zambullirse en la misma de un salto, siendo los pies la última parte del cuerpo en introducirse en el agua (salto de cabeza); debiendo recorrer una distancia a nado de 50 metros, utilizando para ello cualquier estilo de ejecución.

5.3. Medición: marca mínima 60 segundos.

5.4. Intentos: un único intento.

5.5. Invalidaciones: se considera invalidada la prueba cuando el aspirante utiliza las corcheras para el nado y la zambullida no se realiza de cabeza.

Tercera prueba: ejercicio psicotécnico.- Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos determinados por el Tribunal Calificador, destinados fundamentalmente a determinar el grado de coincidencia de cada aspirante con el perfil profesional propio de las plazas a cubrir.

Este ejercicio podrá acompañarse de una entrevista personal si así lo decidiera el Tribunal Calificador.

Cuarta prueba: ejercicio teórico.- Conocimientos jurídicos o de interés para la Policía Local. Consistirá en contestar por escrito, en un plazo no superior a dos horas, a dos temas de entre cinco extraídos al azar por el Tribunal Calificador (dos de la parte general y tres de la parte especial) en sorteo público, del anexo I de estas bases establecidos en él, debiendo en cualquier caso seleccionarse por el aspirante uno de la parte general y otro de la parte especial.

Quinta prueba: ejercicio práctico.- Elaboración, durante un plazo de treinta minutos, de un ejercicio, en base a un supuesto, que propondrá el Tribunal, sobre cuestiones propias de las funciones a desarrollar.

La lectura de los ejercicios, tanto teórico como práctico, tendrá lugar a continuación ante el Tribunal, quién podrá dialogar con el aspirante sobre materia objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. La no lectura del ejercicio anulará éste.

Sexta prueba: (voluntario).- No tendrá carácter eliminatorio.

Consistirá en una prueba voluntaria de conversación en inglés.

B) Reconocimiento médico.- Practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias de otra clase, que se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades para el servicio en la Policía Local que figura en el anexo II, siendo eliminados aquellos opositores que se encuentren en dicho cuadro.

C) Curso selectivo.- Curso selectivo de formación organizado por la Academia Canaria de Seguridad, o en su caso el Ayuntamiento, previa autorización de la Academia Canaria de Seguridad, organizará un curso selectivo para garantizar la formación de los aspirantes y para superarlo será necesario tener una calificación de apto.

Séptima.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Comienzo: el Tribunal se constituirá media hora antes de la señalada para el comienzo del procedimiento selectivo.

7.2. Llamamiento: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

En aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, el llamamiento comenzará por la letra que resulte del sorteo que se celebre al efecto.

7.3. Identificación de los opositores: el Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio previstos del Documento Nacional de Identidad.

7.4. Anuncios sucesivos: una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas al menos de antelación del comienzo de las mismas.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Octava.- Calificación.

Los ejercicios de la fase de oposición serán calificados separada e independientemente. La calificación del primer y segundo ejercicio será de “apto” o no “apto” siendo necesario superar cuatro de las cinco pruebas propuestas en el segundo ejercicio. Para el cuarto y quinto ejercicio, cada componente del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de cero a diez puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en cada ejercicio, que deberá ser superior a cinco puntos para considerarlo apto. El tercer ejercicio será de “apto” o “no apto”.

Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en dos o más puntos a la media de las restantes será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

La puntuación que se concederá a los opositores que hayan realizado el ejercicio sexto (voluntario) no representará nunca más de un punto, que se sumará a la calificación final.

La calificación final se producirá de la suma aritmética de los puntos obtenidos en los ejercicios, segundo y tercero más los que opten al ejercicio sexto.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal aprobará al aspirante que hubiera obtenido la mayor calificación, que deberá presentar la documentación a que se hace referencia en la base novena y una vez superado el reconocimiento médico, podrá pasar a la fase del curso selectivo como funcionario en prácticas.

Novena.- Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Finalizada la práctica de todos los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la lista de calificaciones correspondientes por orden de puntuación, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas. La relación de aprobados será elevada por el Tribunal Calificador a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el oportuno nombramiento como funcionario en prácticas al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión del Tribunal calificador en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que hayan superado las fases A y B.

9.2. Propuestas de nombramiento y acta de la última sesión.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría General de la Corporación dentro del plazo de VEINTE días, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.- Fotocopia autenticada o fotocopia que deberá ser presentada acompañada de su original compulsado el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad.

4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.- Permiso de conducir, clases A y B.T.P.

7.- Compromiso de portar armas y, en su caso, de utilizarlas.

8.- Declaración de cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las normas marco y el reglamento del cuerpo en su caso, o demás normativas de aplicación.

j) Declaración de no ejercer, si fuera nombrado, cualquier otro tipo de cargo, profesión o actividad, pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuciones o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes

funcionales, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales de la Corporación.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de presentar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público, del que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

9.3.- Al mismo tiempo, una vez presentada la documentación señalada, serán convocados para llevarse a efecto por el Tribunal Médico el preceptivo reconocimiento.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos y efectuado el reconocimiento médico, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, como requisito previo para el acceso de los mismos al curso selectivo de formación básica de la Academia Canaria de Seguridad previsto en el artículo 22.4 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, quienes percibirán durante el período del curso selectivo de formación, las correspondientes retribuciones inherentes a dicha naturaleza.

Por parte del Alcalde-Presidente se procederá por Decreto a determinar la duración del período de prácticas, de todos y cada uno de los funcionarios nombrados en prácticas así como determinará que el Jefe de la Policía Local proceda a emitir un informe sobre los mismo con la calificación de aptos o no aptos.

Será requisito indispensable el haber superado el curso selectivo con aprovechamiento (apto o puntuación de aprobado), y la finalización de período de prácticas (con aprovechamiento de apto), para que se proceda al/los nombramientos definitivos por parte del Alcalde-Presidente y toma de posesión como funcionarios de carrera en la forma que la Ley determina.

Se establece un período de prácticas, incluido en el proceso selectivo de al menos 1.200 horas de servicio efectivo, prestado en situación de servicio activo en este Ayuntamiento, del cual se descontarán

los períodos de Incapacidad Transitoria, cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo. El cómputo de dichas horas comenzará a partir de la fecha de toma de posesión como funcionario en práctica.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de VEINTE días, a contar del siguiente en que sea notificado el nombramiento. Aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en situación cesante.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, delimitando por el artículo 1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a las circunstancias de que el interesado se encuentra o no percibiendo pensión por cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y disposición transitoria de la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Si los nombrados fueran funcionarios de este ayuntamiento, percibirán el suelo, trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que, en su caso, les correspondan, con cargo a la plaza del cuerpo de origen.

A los aspirantes que resulten nombrados funcionarios en prácticas, se les comunicará la fecha en la que dará comienzo al curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Undécima.- Propuesta final y nombramiento definitivo.

Concluido el proceso selectivo de formación y de prácticas con la calificación de aptos o puntuación de aprobados, quienes lo hubieren superado serán nombrados funcionarios de carrera y como tales tomarán posesión dentro del plazo de VEINTE (20) días, siguientes al recibo de dicha comunicación. Aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, serán declarados cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

En cualquier caso, para el supuesto de que los opositores nombrados, no presenten la documentación

preceptiva en los plazos señalados; no tomen posesión por motivos voluntarios o no superen el curso de formación como funcionarios en prácticas, serán nombrado/s como funcionario/s en prácticas el/los siguiente/s en el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Duodécima.- En lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal queda facultado en el desarrollo de la oposición, para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo de la misma.

Decimotercera.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- Normas de aplicación: en todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban el T.R. de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones aplicables en materia de Función Pública.

Anexo I.

Programa.

Parte general.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: principios generales. Derechos y deberes de los españoles. Las libertades públicas. La garantía de las libertades y de los derechos de los ciudadanos.

Tema 2.- El Gobierno y la Administración del Estado. El poder judicial.

Tema 3.- La Organización Territorial del Estado. La Administración Central. Las Comunidades Autónomas. Órganos periféricos de la Administración del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Tema 4.- El municipio: territorio y población. La organización: el Alcalde, el Pleno, la Comisión de Gobierno, las Comisiones informativas.

Tema 5.- Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Ley. Las disposiciones normativas del Poder Ejecutivo con fuerza de ley. Los reglamentos.

Tema 6.- Competencias de los Ayuntamientos: ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía.

Tema 7.- El administrado. Conceptos y clases. Colaboración participación de los ciudadanos en la administración. Derechos de los ciudadanos.

Tema 8.- El régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 9.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo.

II Parte especial.

Tema 10.- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El régimen establecido en la Ley 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 11.- El concepto de Policía. Policía y sociedad. El servicio público y la protección de la seguridad ciudadana.

Tema 12.- Ley 6/97, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Decreto 75/2003, de normas marco.

Tema 13.- La instrucción de atestados: sus clases. Instrucción de atestados por accidentes de circulación en cascos urbanos.

Tema 14.- Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Objetivos de la Ley. Autoridades competentes. Infracciones y sanciones.

Tema 15.- Derecho Penal. Concepto y principios fundamentales. El delito y la falta: elementos del delito. Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la seguridad del tráfico. Principales faltas penales. Las faltas penales y administrativas.

Tema 16.- Orden de protección para mujeres maltratadas.

Tema 17.- Alcoholemias: concepto, desarrollo de las alcoholemias según la normativa vigente en el Reglamento General de Circulación.

Tema 18.- Circunstancias que eximen la responsabilidad criminal. Agravantes atenuantes.

Tema 19.- Ley 1/97, de Atención Integral del Menor (Gobierno de Canarias), Ley 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores.

Tema 20.- La responsabilidad penal. Personas responsables.

Tema 21.- La detención, artículo 17 de la Constitución Española. Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tema 22.- El municipio de Los Silos, historia, límites, desglose de barrios, entes públicos y privados de importancia, estructura del Ayuntamiento, economía, bandera y escudo heráldico, etc.

Anexo II.

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud física para el servicio en la Policía Local.

1.- Talla mínima:

Mujeres: 1,65.

Hombres: 1,68.

2.- Relación peso-talla.- El peso máximo admitido se deduce de la fórmula: $P = (T-100)+10$.

El peso mínimo admitido se deduce de la fórmula:

$P = (T-100)-10$.

P= peso expresado en kg.

T= talla en cm.

3.- Exclusiones circunstanciales.- Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas por el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, al cual la asesoría médica certifica si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

4.- Exclusiones definitivas de carácter general.

a) Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que optan, aunque sean parcialmente.

b) Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que optan, aunque sea parcialmente.

5.- Exclusiones definitivas de carácter especial.

a) Visión.

a.1.- Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 en ojo peor y 2/3 en el otro, según la escala Wecker.

Exclusivamente en los casos, con visión igual o superior a los límites antes expresados, se admite corrección con lentes o lentillas, siempre que sean de material de alta resistencia.

a.2.- Hemianopcias.

a.3.- Discromatopcias.

b) Audición.- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios o de 4.000 hercios a 45 decibelios.

c) Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

d) Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa.

Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deber ser superiores a:

Presión sistólica= 145 mm/hg.

Presión diastólica= 90 mm/hg.

e) Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo (amputaciones de mano, pie o sus dedos; retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano; defecto de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

6.- La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal designado al efecto y sus resultados siempre han de referirse al momento de la explotación.

En Los Silos, a 14 de junio de 2006.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

TACORONTE

A N U N C I O

8534

5623

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2005, los PLIEGOS DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE CONCURSO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE GUAGUAS CON APARCAMIENTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TACORONTE.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Tacoronte.